

SOBRE CRUZADA Y SUS LIMOSNAS

I. El nuevo texto de Cruzada

El texto de Cruzada que hemos tenido antes de Benedicto XV era antiquísimo y poco acomodado a nuestros tiempos. De aquí que Pío X ya había pensado en cambiarlo, acomodándolo más a la disciplina actual; pero le sorprendió la muerte antes de que pudiera realizar este propósito.

Lo llevó al cabo su sucesor Benedicto XV el año 1915.

En dicho texto, muy bien reformado y acomodado a la disciplina entonces vigente, concedió el Papa, entre otras gracias, que el indulto de carnes y lacticinios valiera en la misma forma que para los fieles seglares, también para los religiosos y para los sacerdotes. En cuanto a los pobres, que para poder lícitamente usar el Sumario de carnes, sin tomarlo, se les imponía la obligación de rezar un *Padrenuestro* y una *Ave María* cada vez que usaran de dicho indulto, les quitó esta obligación. Pero a los tres años de haberse publicado el texto de Cruzada así reformado por Benedicto XV, se promulgó el Código canónico, en el cual se conceden a todos los fieles muchas cosas que Benedicto XV en su texto de Cruzada otorgaba como privilegios, que en efecto lo eran cuando él promulgó dicho texto, pero en virtud del nuevo Código han venido a ser de derecho común, no privilegios.

Surgió, pues, otra vez la necesidad de reformar el texto de Cruzada, debiéndose acomodar a la disciplina introducida por el Código canónico, el texto antes reformado por Benedicto XV.

Entre los puntos que necesitaban reforma en virtud del Código canónico, podemos señalar, v. gr., la facultad que en el texto de Benedicto XV se concedía de usar en cualquiera comida los condimentos de grasa, aun en la colación y parvedad, cosa que el Código concede a todos los fieles por derecho común; el que en los días de ayuno y abstinencia en que se puede comer carne, puédese ésta mezclar con pescado, lo cual en virtud del Código es también de derecho común; la facultad de dispensar del impedimento de afinidad *ex copula illicita*, impedimento que ha suprimido el Código; el de poder celebrar la santa Misa una hora antes de la aurora y otra después del mediodía, que es ya también de derecho común en virtud del Código; la facultad de dispensar de la irregularidad por simonía, pues queda dicha irregularidad abrogada por el Código canónico.

Porque esta corrección y acomodación no pudo por diversas causas hacerse antes de 1927 en que, terminada la concesión de Bene-

dicto XV, el texto de éste fué prorrogado dos veces en dos años, una para cada uno, sin mutación alguna, a pesar de que el Comisario oportunamente había manifestado la necesidad.

Por fin, Pío XI, con fecha 15 de agosto de 1928, promulgó el novísimo texto de Cruzada que no se publicó en España hasta 1930, empezando a regir en 1931-32.

Pío XI, en su Breve de Cruzada, además de omitir lo que en el texto de Benedicto XV había quedado abrogado por el Código, ha concedido nuevas facultades, como son la de que se pueda comer pescado aun en la colación y parvedad en los días de ayuno, lo que no había concedido Benedicto XV; concede la facultad de dispensar del impedimento de pública honestidad, si bien la redacción queda algo obscura, como diremos luego; la de dispensar de la irregularidad nacida del ejercicio de alguna orden que no se tiene antes del presbiterado; así también la de dispensar de defecto de legítimo nacimiento, como no se trate de adulterinos o sacrílegos para el efecto de recibir la primera clerical tonsura y las sagradas órdenes, hasta el presbiterado inclusivo.

Expresamente se niega la facultad de dispensar de las irregularidades pertenecientes al S. Oficio.

Se ha puesto más claro lo referente al Sumario de difuntos; y su uso se ha hecho más asequible y fácil. El texto de Benedicto XV decía: "Pueden además aplicar la indulgencia plenaria a un difunto si habiendo confesado y comulgado rezaren ante él *corpore praesente*".

No constaba claramente si el que tomaba un solo sumario de difuntos podía aplicar la indulgencia a un solo difunto o podía aplicar una indulgencia plenaria a diversos difuntos, una a cada uno; o si tomando dos sumarios de difuntos y cumplir otras tantas veces las obras, podía aplicar dos indulgencias plenarias a dos difuntos, una a cada uno, o dos a uno mismo. Porque el indulto de indulgencias de donde se saca este Sumario de difuntos sólo permite sacar dos sumarios con doble efecto con relación a las indulgencias de las estaciones de Roma, pero no para los demás efectos.

El texto de Pío XI es claro y dice que si durante el año de la Bula toma uno, dos sumarios de difuntos podrá aplicar otra indulgencia plenaria al mismo difunto o a otro.

Además, ha hecho el Sumario más asequible y fácil, pues ha omitido la necesidad de orar ante el difunto *corpore praesente*.

II. Observaciones sobre el novísimo texto de Pío XI

Hemos dicho que el texto referente a la facultad de dispensar del impedimento de pública honestidad resulta algo obscuro.

En efecto, el texto concede "la facultad de dispensar el impedimento de pública honestidad en el *primer grado* de la línea recta, así como también el de pública honestidad en el *segundo grado* de la línea recta originado del concubinato público o notorio o de matrimonio inválido". Como el impedimento de pública honestidad sólo puede nacer o del concubinato público o notorio, o del matrimonio inválido, parece que habiendo dicho primero que se concede facultad para dispensar dicho impedimento en el *primer grado* de la línea recta, no había para qué añadir después como facultad distinta que se concede la de dispensar en el *segundo grado*, ya que esta facultad va incluída en la de dispensar en el del primer grado. Tal vez se quiso decir que sólo se puede dispensar en el *primer grado* si el impedimento nace de concubinato público o notorio, pero no si se origina de *matrimonio inválido*; y en el *segundo grado*, tanto si nace de concubinato público o notorio, como si se origina de matrimonio inválido.

También parece obscuro lo relativo a las irregularidades que pertenecen al S. Oficio. Hasta ahora no hemos visto explicado en ninguna parte cuáles son las irregularidades cuya dispensa pertenece al S. Oficio. Parece que deben ser las que nacen del pecado de apostasía o herejía o cisma, porque al S. Oficio pertenecen todas las causas de apostasía, herejía o cisma; también la irregularidad del que fuera del caso de necesidad extrema permitió que le confiriera el bautismo un acatólico, porque parece sospechoso de herejía, y por la misma razón, la del que atentó matrimonio, aunque sólo sea meramente civil, estando él o la otra parte ligados con votos religiosos, aunque sólo fueran simples o temporales, o estuviera él ligado con el vínculo de orden sagrado, o ella con matrimonio válido. Véase el can. 985, 1.^o 3.^o Quizá también el impedimento de los hijos acatólicos, mientras sus padres permanecen en su error. Véase el can. 987, 1.^o

III. Limosna que corresponde a cada sumario

Asignar la limosna que corresponde a cada sumario es cosa que pertenece al Comisario General de Cruzada, el cual, al entrar en vigor el texto de Pío XI, estableció, con acuerdo de los Metropolitanos es-

pañoles y con aprobación de la Santa Sede *ad experimentum*, las siguientes limosnas:

Por el Sumario General de Cruzada:

- 1.^º Para aquellos cuyos ingresos anuales no excedan de 2.500 pesetas, 1,00 peseta.
- 2.^º Desde 2.501 pesetas de ingreso hasta 5.000, 2,50 pesetas.
- 3.^º Desde 5.001 pesetas de ingreso hasta 10.000, 5,00 pesetas.
- 4.^º Desde 10.001 pesetas de ingreso hasta 25.000, 10 pesetas.
- 5.^º Desde 25.001 pesetas de ingreso en adelante, 25 pesetas.

La mujer casada debe tomar el Sumario General de la misma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de ínfima clase.

Por el Sumario de Difuntos, 1,00 peseta.

Por el Sumario de Composición, 1,00 peseta.

Por el Sumario de Oratorio privado, 10 pesetas.

Por el Sumario de Ayuno y Abstinencia:

1.^º Para los que, no siendo pobres, tengan ingresos que no excedan de 2.500 pesetas al año, 1,00 peseta.

- 2.^º Desde 2.501 pesetas de ingreso hasta 5.000, 2,50 pesetas.
- 3.^º Desde 5.001 pesetas de ingreso hasta 10.000, 5,00 pesetas.
- 4.^º Desde 10.001 pesetas de ingreso hasta 25.000, 10 pesetas.
- 5.^º Desde 25.000 pesetas en adelante, 25 pesetas.

La mujer casada debe tomar este Sumario de la misma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de ínfima clase.

Dado en Toledo, a 31 de diciembre de 1931.

FELICIANO, *Obispo Tit. de Aretusa, Comisario General.*

Al promulgarse la Cruzada para 1932-33 se han introducido las siguientes modificaciones:

En la serie de limosnas para el Sumario General de Cruzada los números 1 y 2 se han refundido en uno solo, de manera que para to-

dos aquellos cuyos ingresos no pasen de 5.000 pesetas, la limosna es sólo de *una* peseta.

Lo mismo se entiende para los que no siendo pobres, tomen el Sumario de Ayuno y Abstinencia, de modo que si sus ingresos no pasan de 5.000 pesetas, sólo se les señala la limosna de *una* peseta.

Todo lo demás queda igual.

También son de notar las declaraciones del Excmo. Sr. Comisario.

Una de ellas es la que explica qué se entiende por *ingresos*, y dice que se entienden los productos de trabajo, renta, nómina, pensión, etcétera.

La otra se refiere al Sumario de difuntos, y dice: La Santa Sede ha concedido benignamente que con una sola Bula de Santa Cruzada puedan tomarse cuantas bulas por difuntos deseé cada uno de los fieles.

Esta concesión tiene dos cosas notables. La primera modifica en este punto el texto de Cruzada dado por Pío XI tal como antes lo hemos visto. La segunda es, que parece exigir que para tomar la Bula de difuntos se deba haber tomado la general de Cruzada. Esta condición parece contraria a la doctrina de los autores, que enseñaban que se puede aplicar la indulgencia tomando el Sumario de difuntos aunque ni el que la toma, ni el difunto, tengan el Sumario de la Santa Cruzada (Cf. *Mendo*, dis. 28, n. 4; *Ferreres*, La Bula de la Cruzada, n. 178 ss. *Arregui*, n. 968, y así lo había declarado el Comisario, como puede verse en *Ilustración del Clero*, año 1930, página 32.

La verdad es que esta concesión de Pío XI parece más conforme al texto de Cruzada.

JUAN B. FERRERES.